



CUT: 180509-2024

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0021-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE

Espinar, 23 de enero de 2025

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 180509-2024 que contiene la solicitud de formalización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, realizada por el Señor Fidel Chaiña Condori, identificado con DNI N° 24882624, en calidad de usuario individual de la comunidad campesina de Mamanihuayta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el artículo 47° de la Ley acotada, define a la licencia de uso de agua como, un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, **los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua** pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua; **(La negrita y el subrayado es nuestro)**

Que, el Ministerio de desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI mediante el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, regula el procedimiento de formalización del uso de agua, mediante el otorgamiento de licencias para quienes, hasta el 31 de diciembre del 2014, utilizan el aguade manera pública, pacífica y continua; y, pueden acogerse las personas naturales o personas jurídicas que usan el agua.

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 180509-2024, su fecha de recepción 10 de setiembre del 2024, el Señor Fidel Chaiña Condori, identificado con DNI N° 24882624, en calidad de usuario individual de la comunidad campesina de Mamanihuayta, solicitó la formalización de su licencia de uso de agua de la quebrada Torojalanta, dentro del marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 003-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE/LMC., su fecha 17 de enero del 2025, la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, concluye que, debe declararse improcedente la solicitud de Formalización de Uso de Agua con Fines Agrarios, toda vez que, después de la diligencia ocular realizada en fecha 09 de octubre del 2024, y Conforme a la normativa vigente, no es viable otorgar licencia de uso de agua, vía formalización en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, al señor Fidel Chaiña Condori, identificado DNI N° 24882624, ubicado en el sector Totora, comunidad campesina de Mamanihuayta del distrito de Coporque, provincia de Espinar, departamento de Cusco, de la fuente de agua Quebrada Torojalanta, con captación localizado en la coordenada UTM WGS-84 Zona 19 Sur 226250-E, 8344395-N, en vista no existe el uso de agua de manera **pública, pacífica y continua**, toda vez que, hay problemas y conflicto social entre el recurrente y la señora Simona Chise de Chaiña, ya que la captación y un tramo de canal de 130 ml, se encuentran en la propiedad de la señora menciona, por lo que requiere servidumbre de paso para el otorgamiento de uso de agua, el mismo el recurrente cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica superficial acreditado mediante Resolución Directoral N° 0789-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 15 de julio del 2024, por lo que, el recurrente debe continuar con el procedimiento regular solicitando autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y licencia de uso de agua acorde a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Desestimar** la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, dentro del marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, solicitada por el **Señor Fidel Chaiña Condori, identificado con DNI N° 24882624**, como usuario Individual por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Notificar** la presente resolución al Señor Fidel Chaiña Condori, identificado con DNI N° 24882624 de la comunidad campesina de Mamanihuayta, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**EBERTH ASUNCION MENDOZA HUANCA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO APURIMAC - VELILLE